DVINGA
DEL VALLE ING Y ARQ.

CONS.DV.DCC 48 12062024

Santiago de Cali, 12 de junio de 2024

Doctor.
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

ASUNTO: ***SOLICITUD ATENCIÓN NECESIDADES CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 180.10.05.008.2023.***

Referencia: ***CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 180.10.05.008.2023 EL CUAL TIENE COMO OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCIÓN, TERMINACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".***

Cordial Saludo,

De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 180.10.05.008.2023, acorde a las necesidades y estado del Contrato de Obra No. 180-10-06-007-2023, el cual es ejecutado por el Contratista UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS 2023 representado legalmente por WILLIAN MARIO PORTOCARRERO BANGUERA, identificado con NIT. 901.738.644-1 y cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, TERMINACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Acorde a las necesidades expresadas mediante el comunicado con consecutivo CONS.DV.DCC 33 21032024 del 21 de marzo de 2024;

Que, en relación con el objeto del Contrato de Obra No. 180-10-06-007-2023 se identifica su alcance, en los siguientes;

> Institución Educativa TITAN SEDE JOSEFINA SANCHEZ TELLO: Construcción de la cubierta de la cancha múltiple y la terminación del bloque nuevo.
>
> Institución Educativa GABRIEL GARCIA MARQUEZ SEDE IRENE FERREROSA: Construcción de la cubierta para la cancha.

Dadas las consideraciones anteriores, ha sido necesaria la revisión del alcance del objeto contractual. Con el fin de llevar a cabo las necesidades que a la final permitan contar con las estructuras y demás actividades del contrato terminadas a satisfacción. De esta manera, el día 05 de junio del 2024 se recibe comunicación UTE-OF-025-2024 por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL ESCUELAS 2023 en el cual, presenta necesidad de revisión del alcance de la fecha de entrega contractual, dadas las siguientes circunstancias que afectan la terminación total de actividades:

Frecuentes lluvias

Desde el pasado mes de abril 2024, se continua con el fenómeno de la niña, el cual se ha prolongado durante todo mayo e incluso los primeros días del mes de junio 2024. Esto ha causado serias afectaciones en el municipio y en el departamento, donde se han presentado desbordamiento de los principales ríos, causando diferentes tipos de emergencias, donde la estabilidad de las principales vías se ha visto seriamente comprometida.

Basados en los reportes de seguimiento del clima en obra, registrados en las bitácoras de seguimiento e informes mensuales, se evidencia que se han presentado constantes lluvias que van desde moderadas a fuertes, las cuales han imposibilitado el desarrollo continuo del proyecto.

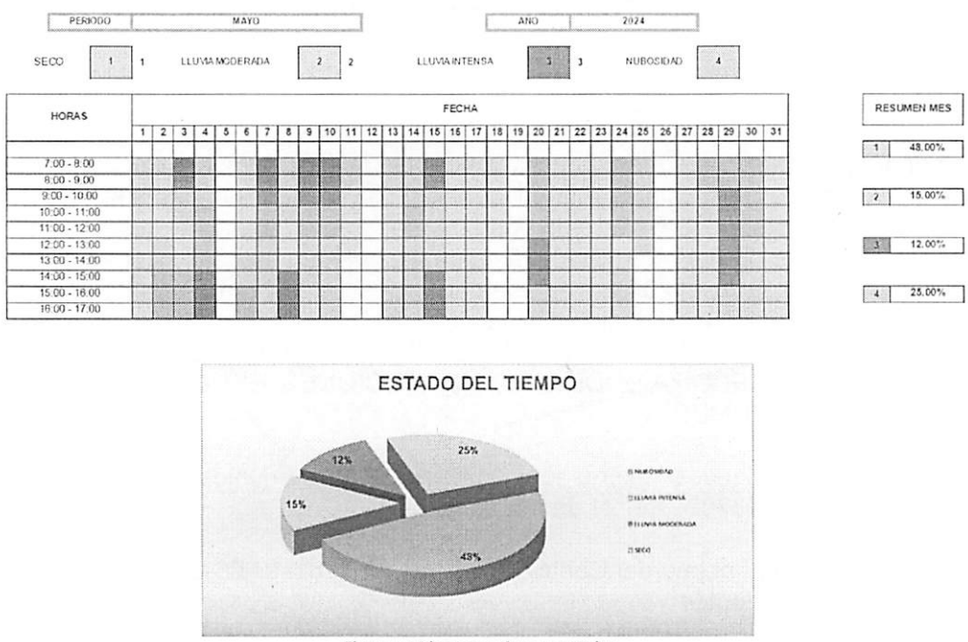
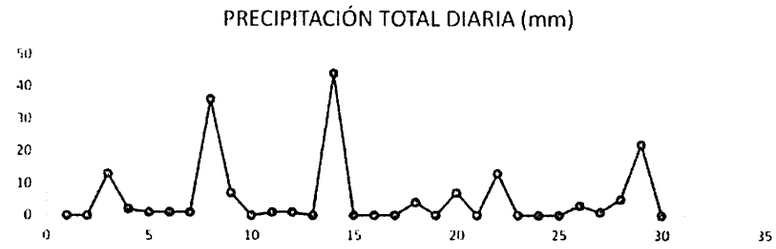


Figura 1 Diagrama de porcentajes

De acuerdo con lo anterior, las lluvias han tenido una afectación directa del 52% del tiempo del desarrollo del proyecto. Las lluvias han dificultado o incluso han detenido por completo el trabajo en exteriores, especialmente en actividades como instalación de estructuras metálicas. De igual forma, las lluvias han causado una afectación indirecta, donde corresponde al tiempo necesario, en cual las condiciones de los materiales se encuentran en las condiciones óptimas, para continuar con labores de soldadura y pintura.

Basados en los reportes de la estación pluviografica, ubicada en Yumbo, de la Corporación Autónoma Regional (CVC), se observan precipitaciones todos los días, que sustentan los reportes realizados en la obra.



Escasez de Materiales

Se ha tenido una afectación directa en la ejecución de las actividades de instalación de teja UPVC, debido a la gran cantidad de tejas UPVC necesarias para la terminación de las dos sedes, donde su disponibilidad ha sido muy poca y a la fecha el material no ha llegado en su totalidad a la obra, debido a la escasez de este material.

Dada la afectación del suministro de teja tipo PVC, ante afectaciones en la producción del proveedor dadas eventualidades ocurridas por siniestros en la planta. La necesidad inmediata también repercute directamente en las actividades concernientes de los acabados de recubrimiento epóxico sobre placas de concreto, ya que estas precisan de una especificación puntal sobre las condiciones de humedad de las losas a aplicar, siendo esta condición un factor considerable para la estabilidad de la actividad. Que el proveedor mediante notificación del día 07 de junio de 2024 hace llegar consideración y reprogramación de entrega de los elementos, asignando como fecha de entrega para el día 12 de junio de 2024.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la le Ley 1474 de 2011, se establece la obligatoriedad de la entidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así como su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor y/o interventor.

El artículo 83 de la referida Ley señala*: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)"*

Por su parte el artículo 84 dispone *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Así como lo dispuesto en el Decreto N° 4112.010.20.0586 de 2019 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el cual en el punto N° 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."*

Como las obligaciones establecidas en el punto 3.4. del anexo 3 – Vigilancia contractual del manual de contratación, que establece la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera, presupuestal y contable por parte de los supervisores y/o interventores.

El cual dentro de las obligaciones de vigilancia técnica se encuentra *"Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato. Informar al Ordenador del Gasto y al jefe del área, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos"*

En cuanto a los fines del contrato estatal el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expone:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD
Conforme lo ha señalado la Contraloría General de la Nación, quienes intervienen en un contrato estatal, tienen el deber de garantizar no sólo la ejecución del contrato, deben velar que la obra cumpla con los fines consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la obra debe ser eficaz, útil para los fines de la administración pública.
En aplicación del Principio de Funcionalidad, las obras inconclusas expresan falta de control y seguimiento de la actividad administrativa, en la medida que las obras no prestan un servicio o beneficio a la comunidad, lo que puede eventualmente generar responsabilidad patrimonial, disciplinaria por el incumplimiento del deber de planeación, deber de mitigar o evitar la extensión de un daño y la falta de protección al patrimonio público.

No debe perderse de vista, que el Contrato de Obra Pública comporta por regla general una obligación del resultado para el contratista, su actuar no se limita a la ejecución del trabajo o de la actividad encomendada, su obligación es la obtención de la finalidad querida por la entidad y la comunidad en general.

Con base en lo anterior, esta interventoría considero Viable y Sugirió a la Entidad prorrogar la ejecución del Contrato de Obra No. 180-10-06-007-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, TERMINACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS

AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO", a cargo del contratista Unión Temporal Escuelas 2023, para la culminación efectiva de las obras, garantizando los fines previstos por la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, enunciados en los estudios previos y la necesidad de la comunidad, en diez (10) días, es decir, hasta el 24 de junio de 2024.

Dadas las motivaciones anteriores, el Contrato de Interventoría No. 180.10.05.008.2023 precisa de una mayor permanencia para el control, vigilancia y seguimiento de las actividades, siendo necesaria así una prórroga a la ejecución del Contrato por treinta (30) días, es decir, hasta el 19 de julio de 2024, correspondientes al periodo de liquidación y entrega de las obras a la comunidad educativa.

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Copia: Supervisor Carlos Augusto Cobo
Elaboró: Víctor H Collazos
Revisó: Luis Ángel Sabogal
Aprobó: Ana Lucia Bonilla